



000810  
463 0461

DELEGACION ESTATAL OAXACA.  
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION.  
MESA: I  
OFICIO: 1802/2007  
EXPEDIENTE: A.C./PGR/OAX/OAX/II/132/2007

ASUNTO: SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE INVESTIGACION

San Bartolo Coyotepec, Oax., 06 de septiembre de 2007.

C. JEFE REGIONAL DE LA AGENCIA  
FEDERAL DE INVESTIGACIONES EN  
EL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro  
citada, se instruye por hechos probablemente constitutivos del delito **Contra la  
Salud**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3  
fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley  
Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A)  
inciso b), 10 fracción IX, 11 fracción II, 209 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica de la  
Procuraduría General de la República 21 y 69 fracción I, 72 fracción IV, 78 y 79 fracción  
VII de su Reglamento, se le requiere a Usted lo siguiente.

Designa Agentes de esa Corporación a su mando, a efecto de que rindan  
ampliación de investigación respecto a los hechos denunciados, en especial deberán  
investigar el domicilio de [REDACTED]

apellidos Cruz Sánchez e indagar el modus vivendi de cada uno de ellos, a excepción de  
[REDACTED] por ya estar informado. Asimismo, deberán investigar el  
de apellidos Cruz Sánchez y establecer el modus vivendi

de estos.  
Quedando a su inmediata disposición para efectos de consulta y mayor  
información, el original del expediente de Acta Circunstanciada en que se actúa en esta  
Mesa Investigadora.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
TITULAR DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA, ESPECIALIZADA EN  
DELITOS CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN, A LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA  
DELITOS CONTRA LA SALUD Y VIOLACION  
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA  
DELITOS CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN, A LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS  
BUSQUEDA DE  
PREVENIDAS  
DE BUSQUEDA  
PARTE

000811

0462  
464

DECLARACIÓN DEL INDICIADO

MESA: PRIMERA INVESTIGADORA.

A.C./P.G.R./OAX/OAX/II/132/2007.

ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
PENAL

En la Población de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 diez horas del día 12 de septiembre del año 2007, dos mil siete, ante la LICENCIADA

[Redacted]

Investigadora, Especializada en delitos Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los ciudadanos

[Redacted] en calidad de testigos de asistencia que

al firmar y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo [Redacted] quien se identifica por medio de la credencial para votar, con número de folio al anverso 113817685 y al reverso 0600775370023, expedida a su favor Registro Federal de Electores del Instituto Federal de Electores, documento que se da fe de tener a la vista y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el documento exhibido al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello. -----

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial la persona de nombre [Redacted]

AZCONA, se le hacen saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma ...I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se les hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que

ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
PENAL

DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS  
AL INDICADO

ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
PENAL

DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS  
AL INDICADO

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN PENAL  
DE OAXACA  
FO/14-NA

corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda..."

Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de [redacted] en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le enteró de todas y cada una de las constancias que integran el Acta Circunstanciada número AC/PGR/OAX/OAX/II/132/2007, principalmente del contenido de la denuncia anónima recibida en el correo electrónico de la Dirección de Servicios a la Comunidad; Prevención del Delito de la Institución de fecha 14 de julio del año en curso, así como de la investigación rendida mediante el oficio número 10538, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete, rendido por los ciudadanos Ignacio Bautista Sebastián e Irineo Castellanos Jiménez, Policías Federales de Investigación, a las cuales se les da lectura íntegra.

**NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR Y ACEPTACION DEL CARGO**

Una vez enterado de todo lo anterior [redacted] este acto nombra como su defensor al licenciado VICTOR MANUEL RAMIREZ WRIGHT, quien estando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de la copia certificada del título de licenciado en derecho expedido a su favor por la Universidad Regional del Sureste, certificada por el licenciado [redacted]

número veintiuno de esta ciudad, en la cual se observa una fotografía blanco y negro, la cual coincide con los rasgos físicos de quien la exhibe y de la cual de conformidad en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista en original, y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el documento exhibido al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, quien la recibe de conformidad, manifestando por sus generales, el defensor nombrado, llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, de cuarenta y siete años de edad, por haber nacido el día dieciséis de junio del año de mil novecientos sesenta, originario y vecino de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con domicilio en Calzada Madero número 500, quinientos, colonia centro, con instrucción de licenciado en Derecho y de ocupación abogado postulante.

**EXHORTACION.**- Acto continuo se procede a EXHORTAR a la persona de [redacted], para que se conduzca con verdad en la presente diligencia.

DE LA REPUBLICA DE MEXICO  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
PROFESIONALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
03





--- Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada por los que en ella intervinieron.

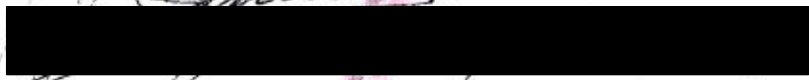
467  
0465

DAMOS FE.

EL DECLARANTE:



DEFENSOR PARTICULAR.



TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA



GENERAL DE LA REPUBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE  
SAPARECIDAS  
A 26



GENERAL DE LA REPUBLICA  
UNIDAD DE INVESTIGACION  
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
Y SECUESTROS

DERECHOS HUMANOS  
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE  
SAPARECIDAS  
A 26

GENERAL DE LA REPUBLICA  
UNIDAD DE INVESTIGACION  
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA  
ORGANIZADA EN  
MATERIA DE TERRORISMO  
Y ARMAS

GENERAL DE LA REPUBLICA  
UNIDAD DE INVESTIGACION  
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA  
ORGANIZADA EN  
MATERIA DE TERRORISMO  
Y ARMAS







ACUERDO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS

A.C./PGR/OAX/OAX/II/132/2007.

ACUERDO DE RECEPCION DE INVESTIGACION.

470  
0468

PROCURADURIA GENERAL - - - En la Población de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 21:07, veintiún horas con siete minutos del día 14 catorce de septiembre del año 2007, dos mil siete.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- TENGASE, por recibido el oficio número 11167, que suscriben los Agentes Federales de Investigación, de fecha catorce de septiembre del año 2007, dos mil siete, constante de 04 cuatro fojas, en el que rinden la investigación de los hechos denunciados y que dieran inicio a la indagatoria en que se actúa, en el

DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE DESAPARECIDOS SA 26

[Redacted] domicilio exacto donde pueda ser localizada y la segunda tiene su domicilio en calle Arista número 304-B Colonia Centro, en esta ciudad con fecha de nacimiento el 18 de marzo de 1958, además se informa que estas personas cuentan con un consultorio en la calle Heroico Colegio Militar número 603.

[Redacted]

artista y exdirector de teatro de la Universidad Autónoma Benito Juárez (UABJO), mismo que fue detenido en 1977 con su esposa de la cual se ignora su nombre, no omitiendo manifestar que esta información fue consultada en la pagina de Internet de la liga Mexicana por la defensa de los Derechos Humanos <http://www.espora.org/limeddh/spip.php>

E LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE DESAPARECIDOS

[Redacted] y Gabriel Alberto Cruz Sánchez informan los suscritos que se constituyeron en la Comandancia de la Policía Ministerial de esta Ciudad, entrevistándose con el Agente de Guardia de esa Comandancia quien les informo que por el momento no tienen detenido o en calidad de presentado a persona alguna con el nombre de [Redacted]

DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[Redacted] y Gabriel Alberto Cruz Sánchez, continuando con la investigaciones constituyeron en la Penitenciaría Central del Estado, lugar en donde se entrevistaron con el Jefe de los Custodios de la misma, quien manifestó que al momento no tenían en calidad de internos a los sujetos que buscaban, continuando con lo ordenado se constituyeron a la dirección de Seguridad Pública del Estado, en donde se entrevistaron con personal de guardia de esas oficinas quien manifestó no tener al momento en calidad de presentados o

DE BUSQUEDA DE DESAPARECIDOS

[Redacted] y Gabriel Alberto Cruz Sánchez, de igual forma se trasladaron al Hospital de la Cruz Roja en esta Ciudad en donde se entrevistaron con el medico de turno quien menciono que al momento no tenia pacientes que respondieran a los nombres que buscaban, por lo anterior los suscritos consultaron las diferentes fuentes de información a la que tiene acceso con el fin de ubicar tanto el domicilio como el paradero de las personas que se mencionan en la presente Investigación, por lo que una vez que sean recibidas las contestaciones de estas fuentes de

E LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACION





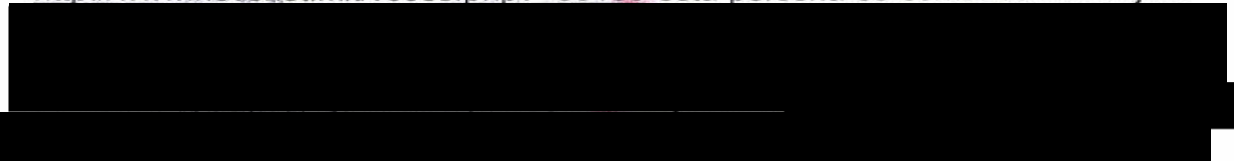
477  
0469



información consultadas las harán llegar oportunamente, anexando original de  
 oficios de solicitud de informes de la Policía Ministerial del Estado, Cruz Roja,  
 I.M.S.S., Tránsito del Estado, I.S.S.S.T.E, Seguridad Pública del Estado,  
 Registro Civil del Estado, Penitenciaria Central del Estado, Comisión Federal de  
 Electricidad, por otra parte en relación a la persona de nombre Gabriel Alberto  
 Cruz Sánchez informan que procedieron a consultar las diferentes fuentes de  
 información abiertas a la que se tienen acceso tal como el Internet  
 específicamente en la página <http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi-448463.html>, en donde se hace referencia a un comunicado emitido por el  
 Ejército Popular Revolucionario (EPR) y en el que dicho grupo asume las  
 responsabilidades de las explosiones a los ductos de PEMEX en Veracruz y  
 Tlaxcala, las cuales realizaron para exigir la presentación de sus compañeros  
 Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez quien también se hace  
 llamar Raymundo Rivera Bravo quienes presuntamente fueron detenidos en la  
 Ciudad de Oaxaca el 25 de mayo del presente año de acuerdo a la nota  
 periodística del día 11 de septiembre del 2007, anexando nota periodística y  
 fotografía de Gabriel Alberto Cruz Sánchez quien también se hace llamar  
 Raymundo Rivera Bravo, continuando con las investigaciones se estableció de  
 acuerdo a las notas periodísticas consultadas que dentro de las estructuras del  
 EPR, existe un hermano de **Gabriel Alberto Cruz Sánchez** de nombre  
**Tiburcio Cruz Sánchez** y quien según la pagina de Internet  
<http://www.novenet.mx/voces.php?=66169> esta persona es comandante en jefe

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DE DERECHOS HUMANOS  
ELITO Y SERVICIO  
INIDAD. EN  
ADA  
SAPAR  
A 26



**Rodriguez**, se informa además que **Florencia Elodia Canseco Ruiz** tiene un  
 conocido como el pollo y  
 que de acuerdo a la nota periodística del universal ubicado en la página  
<http://eluniversal.com.mx/columnas/vi-66583.html> esta familia la

es una de las tres fundadoras del Ejército Popular Revolucionario y en las  
 cuales tiene que ver también la familia **Reyes Amaya** a donde pertenece  
**Edmundo Reyes Amaya** y que estos a su vez están inmiscuidos en lo que es  
 la APPO (Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca), prosiguiendo con la  
 Investigación se encontró las página <http://www.refugeenet.org/el-destino/2007/08/20/cinco-familias-conforman-el-epr/> en la que se menciona que  
 existen cinco familias que conforman la estructura y dirección del Ejército  
 Popular revolucionario (EPR) entre las que destaca la familia **Cruz Sánchez** y  
 en la que sobresalen los hermanos **Gabriel Alberto Cruz Sánchez** quien  
 tiene como seudónimo los nombres de "Antonio Montaña Torres,  
**Raymundo Rivera Bravo** y Tío Genaro" y el de  
 quien también usa el nombre de **Francisco cerezo**,  
 de quien se menciona tiene dos alias "Pancho Riatas o El Profe" de acuerdo  
 a la nota este es un **especialista en explosivos** y que ha sido instructor en  
 la **Guerrilla Nicaragüense y El Salvador**, de **Tiburcio Cruz Sánchez** menciona  
 la nota es el jefe de la Familia Cruz Sánchez, los papás de esta familia son los  
**C. Antonio Cruz Palma (Antonio Cerezo Palma)** y **Maria del Carmen  
 Sánchez Ramirez (La incendiaria)**, se menciona además que el hermano de

GENERAL DE LA REPUBLICA  
PUBLI...  
ORA ESPECIAL...  
SALUD...  
DE FUR...  
DA, OAX...

DERECHOS HUMANOS  
O Y SERVICIOS  
DAD.  
IA DE BUSQU...  
APARECIDA  
126

AL DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
DEO/SDA/ FO/22-NA  
ADA  
EN INVESTIGACION  
TRÁFICO DE AR

